



Medellín, Diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00095 00
PROCESO	VERBAL –DECLARATIVO Y CONDENA
DEMANDANTE	ARACELY ECHEVERRY GALLEGO C.C. 43.834.016 (juanara@une.net.co)
DEMANDADA	FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.780.755-2 (legacol@ford.com) FORD EL ROBLE MOTOR S.A. NIT. 900.006.406-9 (contadora@roblemotor.com)
AUTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Con base en el escrito de desistimiento que presenta el abogado de la parte demandante, el cual se puso en traslado a la parte demandada para su pronunciamiento, en cuanto consta la parte demandada acepta y coadyuva la solicitud, acorde entonces a la previsión de los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO. Acepta el DESISTIMIENTO de la presente demanda en proceso VERBAL –DECLARATIVO Y DE CONDENA planteada por la demandante ARACELY ECHEVERRY GALLEGO y aceptado y coadyuvado el desistimiento, por las demandadas FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S. y FORD EL ROBLE MOTOR S.A.

Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios, conforme a la previsión del numeral 4° del artículo 316 *Ibidem*.

SEGUNDO. Se levantan las medidas cautelares decretadas de Inscripción de demanda en los folios de matrícula mercantil No. 21-340981-04 de la cámara de comercio de Medellín y N° 900.780.755-2 de la cámara de comercio de Bogotá, correspondientes a las sociedades codemandadas FORD EL ROBLE MOTOR S.A y FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S. respectivamente.

Por la secretaria del Juzgado comuníquese mediante oficio la cancelación de las medidas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

D.A